25 AÑOS DE DESARROLLO RURAL

adad

en el Aljarafe-Doñana

Protocolo de
Procedimiento de votación

GRUPO DE DESARROLLO RURAL
ALJARAFE-DOÑANA

Europa
invierte en las zonas rurales

LEADER

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural

WWW.ADAD.ES | ADAD@ADAD.ES | 955 75 38 20

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.
PRECEPTOS LEGALES

CAPÍTULO 2.
CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

CAPÍTULO 1. PRECEPTOS LEGALES

SECCIÓN 2ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 8°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá nombrar un Consejo Consultivo constituido por representantes de las Administraciones locales, Empresas y Agentes Económicos y Sociales, determinando la misma su composición, funciones y competencias.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 9°. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por la presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de las personas asociadas en un número no inferior al 20%, firmada por todas ellas.

La convocatoria de Asamblea General acordada por la Junta Directiva se comunicará dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la persona responsable de la secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a la persona que entrega.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la presidencia, para que, en el plazo de 7 días hábiles desde su presentación convoque la Asamblea General.

Esta Asamblea General tendrá que celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales anteriormente citados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si Presidencia no convocase en el plazo de los 7 días hábiles subsiguientes a la presentación de la solicitud o convocase la Asamblea General dentro del plazo, pero su celebración sea posterior a los treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 10°. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, efectuada por los órganos y las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración, sin perjuicio de lo dispuesto para las sesiones extraordinarias por razones de urgencia.

La comunicación se hará individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o bien mediante la utilización de otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos, media hora de diferencia.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas socias en la sede de la Asociación.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias por razones de urgencia que se llevarán a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada una de las personas componentes del órgano asociativo.

Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La sesión ordinaria se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de la memoria de gestión y de las cuentas anuales, tener conocimiento de los informes de auditoría y de las altas y bajas de las personas asociadas y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 12°. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La sesión extraordinaria, previa convocatoria, se reunirá para:

- **Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.**
- **Elegir y separar a miembros de la Junta Directiva.**
- **Modificación parcial o total de los Estatutos.**
- **Acordar la disolución de la Asociación.**
- **Aprobación del cambio de domicilio social.**
- **Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.**
- **Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.**
- **Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.**
- **Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.**
- **Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.**

ARTÍCULO 13°.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de asociados/as con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al/ a la Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea serán asumidos por el Presidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El/la presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

La presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito territorial de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, baja, suspensión o los de modificaciones estatutarias; se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta que será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y pasada al Libro de actas correspondiente.

SECCIÓN 3ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16°.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, gestión y administración de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará compuesta por **19 miembros**.

- **Sección A "Sector Público"**: **ocho plazas (8)**. En esta sección se engloba a las Entidades Locales Municipales y/o Supramunicipales u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.

- **Sección B "Sector Privado"**: **once plazas (11)**. En esta sección se engloba a las entidades privadas, la cuales se subdividen en los siguientes sectores:

Sección B1 "Sector Agrícola": dos plazas (2). En esta sección se engloba a los/las agricultores/as y sus organizaciones profesionales agrarias.
Sección B2 "Sector industrial": dos plazas (2). En esta sección se engloba a las empresas y sus organizaciones representativas.
Sección B3 "Sector comercio y servicios" dos plazas (2). En esta sección se engloba a las empresas de comercio y servicios y sus organizaciones representativas.
Sección B4 "Sector Social" dos plazas (2). En esta sección se engloba a las organizaciones sindicales.
Sección B5 "Sector asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y otras entidades" tres plazas (3). En esta sección se engloba al resto de entidades socias.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas. Las personas jurídicas lo harán por medio de persona física que las represente y que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente.

Será requisito imprescindible para formar parte de la Junta Directiva estar al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas/entidades socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

En el caso de que no se presenten candidaturas suficientes para cubrir las plazas de una o varias de las secciones funcionales, la Asamblea General podrá elegir a cualquier persona socia que pueda encuadrarse en la sección funcional correspondiente.

En el caso de no existir personas socias que puedan encuadrarse en ellas, la Asamblea elegirá a cualquiera otra con objeto de no alterar la proporcionalidad de las diferentes secciones funcionales.

En estos casos, la Junta Directiva una vez constituida, deberá promover y animar la participación activa en los órganos de la Asociación y/o impulsar la integración, como socias, de personas que puedan encuadrarse en la sección o secciones funcionales correspondientes.

Producida una vacante en una sección funcional, la plaza la ocupará la persona socia que obtuvo la segunda mayor votación en las elecciones en la misma sección funcional.

En el caso de no haber, la Asamblea General nombrará a cualquier persona socia siguiendo los mismos criterios del apartado anterior.

Los miembros deberán remitir a la Asociación, en el plazo máximo de quince días desde su nombramiento, los datos de la persona titular y de la persona que ocupará la suplencia.

La separación de los miembros de la Junta Directiva será acordada motivadamente por la Asamblea General, respetando el derecho a ser informado de los correspondientes hechos.

ARTÍCULO 17°.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMA DE ACUERDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. La presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Cuando una propuesta de acuerdo afecte a un miembro de la Junta Directiva, este deberá abstenerse de participar en el debate y en la votación.

De lo ocurrido en las Juntas Directivas se levantará acta sucinta que será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y pasada al libro de actas correspondiente.

CAPÍTULO 2.
CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Atendiendo a estos preceptos legales, deben establecerse una serie de premisas que se tendrán en cuenta obligatoriamente a la hora de la toma de acuerdos tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

1. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE ACUERDOS PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

1.1. Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia podrá dirimirlo con su voto de calidad.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

1.2. Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia podrá dirimirlo con su voto de calidad.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE ACUERDOS PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN COMO GRUPO DE DESARROLLO RURAL

2.1. Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia podrá dirimirlo con su voto de calidad.

Ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Por tanto para efectuar las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- Por parte de la persona responsable de la Secretaría se dará cuenta de las entidades presentes de los sectores privados y públicos en cada sesión, otorgándose a la persona representante de cada entidad un voto.

- Si las personas asistentes del sector público representan más del 49% de los votos, se dividirá este 49% entre dichas personas asistentes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\textbf{Número de representantes sector público}}{\textbf{49 \%}} = \textbf{\% de voto de cada persona representante}$$

- El 51% restante de los derechos de voto se repartirá entre las personas asistentes que representan al sector privado, si que las personas representantes de ninguno de los sectores descritos en el artículo 16 puedan ostentar más del 51% de los votos. La fórmula que se utilizará será la siguiente:

$$\frac{\textbf{Número de representantes sector privado}}{\textbf{51 \%}} = \textbf{\% de voto de cada persona representante}$$

El acta de la sesión recogerá la relación de personas asistentes y el porcentaje de voto otorgado a cada una.

2.2. Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia podrá dirimirlo con su voto de calidad.

Ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Por tanto, para efectuar las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- Por parte de la persona secretaria se dará cuenta de las entidades presentes de los sectores privados y públicos en cada sesión, otorgándose al representante de cada entidad un voto.

- -Si las personas asistentes del sector público representan más del 49% de los votos, se dividirá este 49% entre dichas personas asistentes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\textbf{Número de personas representantes sector público}}{\textbf{49 \%}} = \textbf{\% de voto de cada persona representante}$$

- El 51% restante de los derechos de voto se repartirá entre las personas asistentes que representan al sector privado, sin que los representantes de ninguno de los sectores descritos en el artículo 16 puedan ostentar más del 51% de los votos. La fórmula que se utilizará será la siguiente:

$$\frac{\textbf{Número de representantes sector privado}}{\textbf{51 \%}} = \textbf{\% de voto de cada persona representante}$$

El acta de la sesión recogerá la relación de personas asistentes y el porcentaje de voto otorgado a cada una.

25 AÑOS DE DESARROLLO RURAL
adad
en el Aljarafe-Doñana
WWW.ADAD.ES | ADAD@ADAD.ES | 955 75 38 20